PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AL DIA S.A.S
DEMANDADO: JAS PROJECT S.A.S Y OTROS
RADICADO: 2019-00428-00

Bucaramanga, veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho escrito de reposición y en subsidio de apelación presentado por la parte demandante, en el cual solicita se revoque el auto de fecha 12 de enero de la misma anualidad.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION DE LA PARTE DEMANDADA

Manifiesta que en el auto que aprobó costa en derecho, no se tuvo en cuenta los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, así mismo, se ajuste el valor de las notificaciones que fueron erogadas por la parte demandante las cuales se encuentran acreditadas dentro del expediente.

Como sustento de lo anterior, refiere que las pretensiones invocadas ascendían a la suma de $13.682.504.80, y el Despacho ordenó continuar con la ejecución el 12 de noviembre de 2020 y señalando en el numeral cuarto agencias en derecho por valor de $600.092. Las costas procesales fueron liquidadas el 12 de enero 2021, asignado como suma de costas el valor de $108.884 e incluyendo como agencias en derecho la suma de $50.000, la que no se compadece ante el trabajo realizado por la parte demandante, y por notificaciones la suma de $7.000.

Concluye entonces, que la agencias en derecho se debió aplicar conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, bajo el rango entre el 5% y 15%, y lo liquidado por el Despacho fue del 6% , y dicho valor no fue incluido en las providencia del 12 de enero de 2021, además de los soportes por valor de notificaciones es de $90.900 y no lo allí consignado, por lo anterior solicita se rectifique los valores conceptuales por costas y replantear las agencias en derecho tasadas.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, considerado como medio de impugnación, tiene por finalidad que el auto atacado se revoque o reforme, así como la rectificación de los errores cometidos por el juez en sus providencias.

Revisado el expediente encuentra esta servidora judicial necesario auscultar cada punto, objeto de reparo, por lo que procederé a enumerar cada denominación de la que esta compuesta el auto que liquidó costas procesales, así:

1.- Por agencias en derecho se tasó la suma de $600.092 mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2020. Desde ya esta Juez sostiene su pretérita decisión por ser ajustado conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, es decir, en razón a la naturaleza del proceso, la duración, gestión realizada por la parte demandante y en especial porque si bien se pudo notificar a la parte demandante después de varios intentos, lo cierto es que el extremo activo no disputó el derecho en litigio, es decir, no tuvo un contrincante judicial que le generara un esfuerzo adicional, como lo es descorrer el traslado de la contestación de la demanda, pronunciarse de algún recurso propuesto, analizar y determinar posible propuesta de arreglo, entre otros esfuerzos que conlleva un litigio con una contraparte activa. De manera que frente al valor dado como agencias en derecho no será materia de discusión, reconsideración o modificación, máxime por encontrarse ejecutoriado el auto que las fijó. Sin embargo, sobre el punto, si se observa que por error involuntario en la secretaría, se indicó en el auto atacado como agencias en derecho la suma de $50.000, por lo que le cabe la razón al demandante en haberse presentado un error en dicho concepto, por tanto se dispondrá a su corrección, siendo un valor de $600.092 y no lo allí plasmado.

2. Por concepto de notificaciones judiciales fue dado un valor por $58.884 descritos a folios 26 y 37, veamos lo extraído del expediente:

ARCHIVO DIGITAL EXPEDIENTE	FOLIO INTERNO / HOJA	FACTURA	VALOR
01	27	BGA-73698	$ 7.900,00
01	32	BGA-73700	$ 7.900,00
01	39	BGA-78081	$ 7.900,00
03	2	BGA-89933	$ 8.400,00
03	7	BGA-89934	$ 8.400,00
03	11	BGA-89935	$ 8.400,00
03	16	BGA-89936	$ 8.500,00
03	20	BGA-89938	$ 8.500,00
03	24	BGA-89940	$ 8.500,00
06	1	BGA-90393	$ 8.400,00
06	3	BGA-90394	$ 8.400,00
06	5	BGA-90395	$ 8.400,00
		TOTAL	$ 99.600,00

De lo anterior, es evidente que ocurrió un error involuntario al momento de liquidarse cada una de las facturas que dan constancia de los intentos de notificación a los demandados, por lo que se repondrá también sobre este ítem, no por el valor que liquida el demandante, sino por el valor liquidado por cada uno de los documentos facturados, siendo un total de $99.600.

En consecuencia, y sin más elucubraciones el Despacho, dispondrá reponer en su totalidad el auto de fecha 12 de enero de 2021, por las razones señaladas y se tasaran conforme a su corrección, siendo como únicos ítems de liquidación de costas el valor generado por agencias en derecho la suma de $600.092 y por concepto de notificaciones judiciales la suma de $99.600, arrojando un total por concepto de costas procesales la suma de $699.692.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 12 de enero de 2021, por lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas procesales del presente proceso por un valor total de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($699.692),** conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído y lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO